

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.532 · 1987

LEY 10.532

Boletín Oficial, 11 de agosto de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.532

LEY 10532

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 7 del Decreto-Ley 7.943/72, por el siguiente:

"Artículo 7.- La Dirección de Vialidad ejecutará obras en los caminos provinciales y los nacionales cuando así se convenga. En los municipales podrá construirlas mediante consorcios con Municipios pudiéndose afectar el porcentaje, sobre el total de recursos, que establezca anualmente la Ley de Presupuesto.

Estas obras tendrán prioridad en el desarrollo de los planes de la Dirección".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.532. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).